



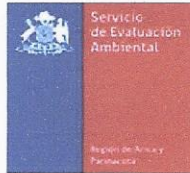
RESOLUCIÓN EXENTA N° 018 /

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA
"Adaptación de Edificaciones y Actividades
del proyecto a la RCA 023/2018".

Arica, 12 MAYO 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota;
2. La Resolución Exenta N° 023/2018, de fecha 03.10.2018 (en adelante "RCA"), de la Comisión de Calificación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica**", Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota", cuyo titular es Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica S.A.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada "**Adaptación de Edificaciones y Actividades del proyecto a la RCA 023/2018**", presentada por Manuel Salgado Figueroa, en representación del proponente, Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica, mediante la plataforma virtual con fecha 14.02.2020, cuyo domicilio es Avenida Isidora Goyenechea 2800, piso 24. Las Condes, Santiago.
4. La carta SEA N° 020 de fecha 11.03.2020, donde se solicitan antecedentes técnicos adicionales.
5. La carta S/N del proponente recibido el 24 de marzo de 2020, que aporta antecedentes solicitados en carta SEA 20/2020.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la pertinencia ambiental y que forman parte integrante de la consulta.
- 5.- El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental.



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Adaptación de Edificaciones y Actividades del proyecto a la RCA 023/2018**”, presentada por Manuel Salgado Figueroa, en representación del proponente, Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica, mediante la plataforma virtual con fecha 14.02.2020, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:

a) El proyecto consiste en realizar modificaciones que corresponden a cambios menores del proyecto en etapa de construcción, tales como reubicación de edificios, ampliación de la superficie y reubicación de la instalación de faenas. Además, el aumento del número de trabajadores, ampliación del periodo de construcción, implementación de una zona de lavado de canoas de camiones mixer y la descripción de partes de obra no indicados en la RCA 023/2018 pero si consideradas en la descripción del proyecto. En la siguiente tabla se resumen las modificaciones que sufre el proyecto:

b) Tabla 2. Resumen Modificaciones a la RCA 023/2018

RCA 023/2018	RCA 023/2018 Contenido General	Modificaciones
4.2. Ubicación del proyecto o actividad	Superficie	En la superficie de las instalaciones y pavimentos.
	Coordenadas UTM	Reubicación de instalaciones
4.3. Partes y obras del proyecto	Partes y obras del proyecto	Se indican partes del proyecto que no se describen o no se hace una descripción más detallada que en la RCA 023/2018 que son: Estación de transmisores, Estación
4.7. Modificaciones de proyecto o actividad existente.	Obras que considera la modificación del proyecto	de receptores, Estación de combustible y el estanque del agua potable además de la Reubicación de la instalación de gas. Zonas verdes. Tala de las especies.
4.5. Cronología de las fases del proyecto o actividad.	Fecha estimada de término 24 meses	Fecha estimada de término 31 meses.

4.6. Mano de obra	Construcción se considera un máximo de 180 personas mensuales	Construcción se considera un máximo de 280 personas mensuales
4.9. Fase construcción	Instalación de faenas con una superficie de 0,3 ha	Instalación de faenas con una superficie de 11.300 m ² . Además, se reubica y se incluyen instalaciones como, el taller de mantenimiento, zona de almacenamiento de combustible, estacionamiento de maquinaria y Laboratorio de calidad.
	Suministros básicos	Agua: Modifica la cantidad estimada al aumentar el número de trabajadores.
	La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	Aumenta la cantidad estimada de residuos líquidos y sólidos domésticos debido al aumento en el número de trabajadores. Se implementa una zona de lavado de canoas de mixer, por lo que se tiene en cuenta para los residuos líquidos industriales.

c) Modificación de ubicación de edificaciones propuesta es:

c.1) Modificar la ubicación de la Instalación de Faenas

Como el patio de residuos se ha considerado dentro de las instalaciones de faenas su ubicación por tanto también se modifica.

Coordenadas de la Instalación de Faenas del Proyecto (WGS 84)				
Vértice	RCA 023/2018		Proyectada	
	Este	Norte	Este	Norte
1	358,774.47	7,970,266.64	359,050.36	7,970,464.25
2	358,821.78	7,970,250.47	359,121.92	7,970,439.77
3	358,755.07	7,970,209.86	359,071.94	7,970,290.52
4	358,802.39	7,970,193.70	359,000.52	7,970,314.43

Coordenadas UTM del Área de disposición temporal de Residuos del Proyecto (WGS 84)				
Vértice	RCA 023/2018		Proyectada	
	Este	Norte	Este	Norte
1	358,802.39	7,970,193.70	359,031.074	7,970,401.069
2	358,805.63	7,970,203.16	359,032.001	7,970,404.149
3	358,815.08	7,970,199.93	359,034.974	7,970,399.643
4	358,811.85	7,970,190.46	359,035.910	7,970,402.785

Ilustración 3. Ubicación instalación de faenas RCA 023/2018

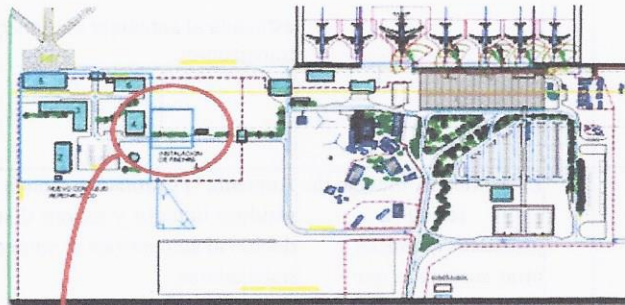
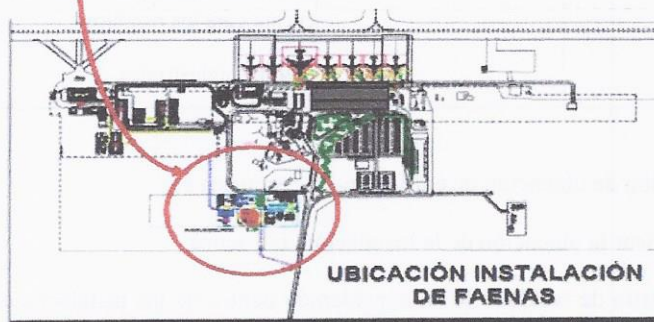


Ilustración 4. Instalación de faenas proyectada



c.2) El Nuevo Complejo Aeronáutico de la DGAC amplía sus límites por lo que sus vértices tienen coordenadas diferentes.

Tabla 6. Coordenadas a modificar límites Nuevo complejo DGAC

Coordenadas UTM de los vértices del Nuevo Complejo Aeronáutico (WGS 84)				
Vértice	RCA 023/2018		Proyectada	
	Este	Norte	Este	Norte
1A	358,666.00	7,970,133.00	358,764.57	7,970,396.36
2A	358,711.00	7,970,269.00	358,912.03	7,970,357.53
3A	358,866.00	7,970,218.00	358,668.05	7,970,109.97
4A	358,821.00	7,970,085.00	358,717.61	7,970,092.90

Los cambios en las ubicaciones de las edificaciones corresponden solamente a algunas instalaciones que se encuentran dentro del Nuevo Complejo Aeronáutico de la DGAC, el resto no se modifica.

Tabla 7. Coordenadas a modificar edificios Nuevo complejo DGAC

Coordenadas de las edificaciones (WGS 84)				
Vértice	RCA 023/2018		Proyectada	
	Este	Norte	Este	Norte
Torre de Control	3,588,300.55	79,702,183.71	358,827.86	7,970,218.77
Edificio Adm. DGAC	3,588,008.56	79,701,408.31	358,786.97	7,970,312.57
Caseta Control de Acceso	3,587,038.21	79,702,131.73	358,855.62	7,970,373.06

Ilustración 5. Ubicación Edificios RCA 023/2018

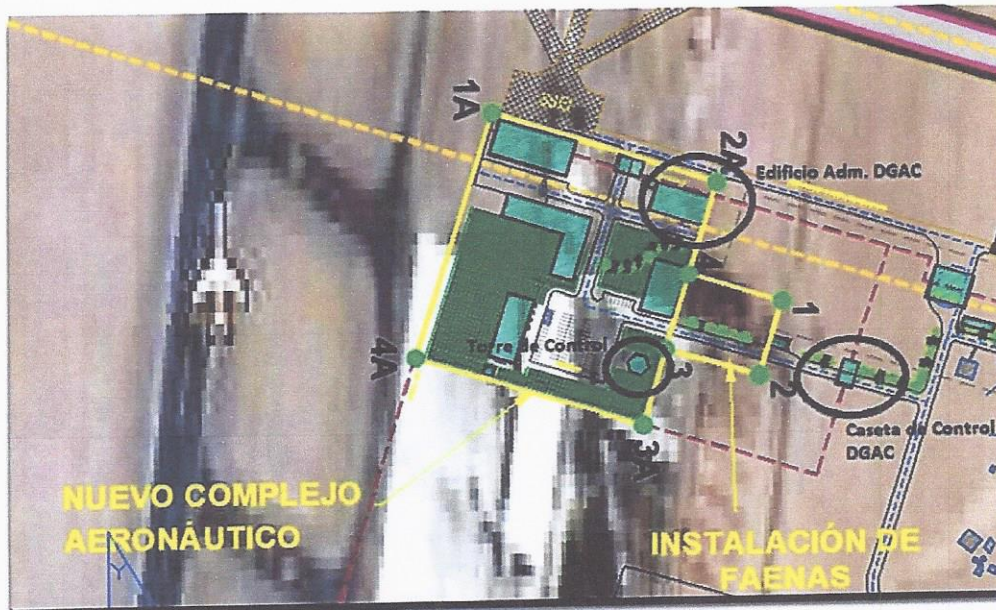
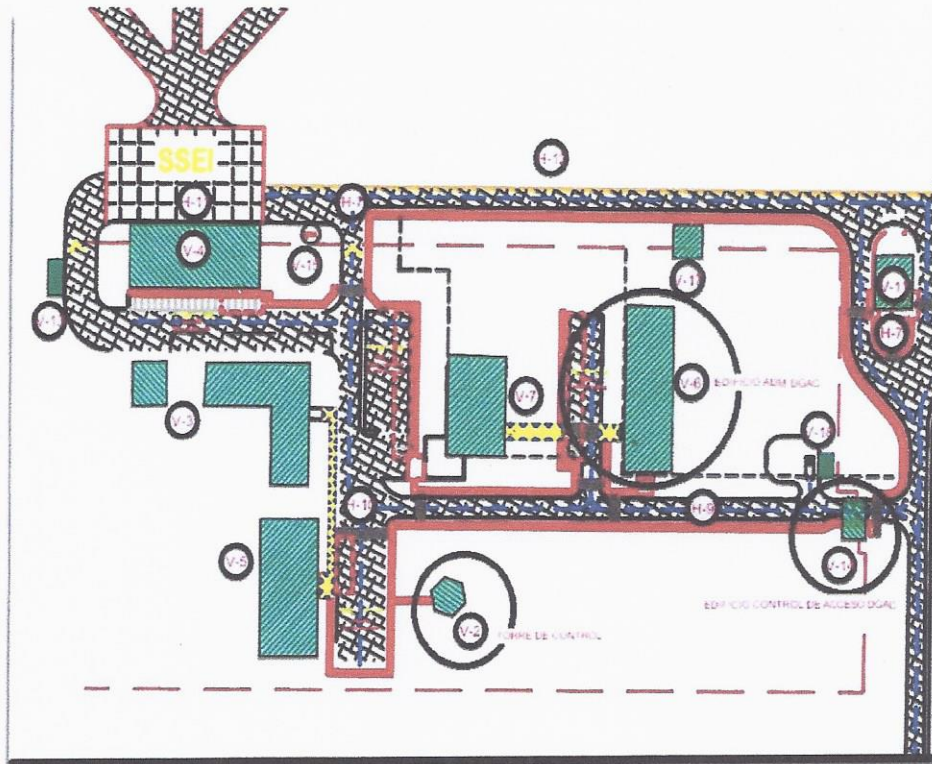


Ilustración 6. Ubicación Edificios proyectada



c.3) Conclusión, los cambios constructivos a realizar son:

1. Instalación de Faenas y con ello el Patio de Residuos
2. Los límites del Nuevo complejo Aeronáutico de la DGAC
3. Torre de Control
4. Edificio administrativo de la DGAC
5. Caseta de control DGAC.

Las reubicaciones solo cambian de localización dentro de la misma área total del proyecto y como una adaptación a la realidad de la etapa de construcción de este. Entendiéndose como dentro del área del proyecto, el área de influencia del proyecto considerado dentro de la RCA 023/2018. Ver planos Anexo 3 “Planta General 1”, “Planta General 2” y ARI19-GN-IF-001-REV B.

d) Modificación de superficies.

d.1) Que los cambios comparativos con la RCA calificada favorablemente N° 23/2012, a introducir son los siguientes:

N°	Instalación	Superficie Proyectada	Superficie RCA 023/2018	Superficie actual
		m2	m2	m2
1	INSTALACIONES VERTICALES - ARQUITECTURA			
1.1	Ampliación y Remodelación edificio terminal de pasajeros	6499	11,592	5,352
1.2	Construcción Nueva Torre de Control	59	341	360
1.3	Construcción nuevo edificio del SSEI	902	1,219	286
1.4	Construcción nuevo edificio administrativo DGAC	929	1,147	726
1.5	Construcción nueva subestación eléctrica DGAC	842	722	186
1.6	Construcción nuevo casino DGAC	680	628	280
1.7	Construcción nuevo edificio logístico DGAC	1,168	1,003	178
1.8	Remodelación actual Edificio SSEI para su utilización como terminal de carga (Nuevo edificio de carga)	488	3,257	-
1.10	Construcción nuevo edificio ARO	519	291	-
1.11	Construcción Control Acceso AVSEC Carga	700	-	-
1.12	Construcción Control Acceso Instalaciones DGAC	187	-	-
1.13	Estación de Combustible DGAC	72	-	-
1.16	Estación Transmisores	120	-	-
1.17	Estación Receptores	120	-	-
2	PAVIMENTOS AIR-SIDE			
2.3	Construcción camino desde SSEI hasta pista en forma de "Y"	7,365	325	-
2.4	Extensión camino aeronáutico hacia nuevo complejo aeronáutico	6,458	9,100	-
2.6	Reforma estacionamiento aviación general	4,950	-	4,950
3	PAVIMENTOS LAND-SIDE			
3.1	Habilitación estacionamientos sector Carga	14,986	26,000	-
3.2	Ampliación estacionamientos vehiculares	16,724	19,401	11,201

- Se debe considerar el aumento de la superficie de la instalación de faenas de 0.3 has. a 11.300 m², porque el espacio considerado en la RCA 023/2018 era demasiado pequeño para incluir todas las instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto en la fase construcción

e) Detalles de partes y obras del proyecto:

En la RCA indica lo siguiente:

En el capítulo 4.3. Partes y obras del proyecto y 4.7 Modificación de proyecto o actividad existente, realiza la identificación de obras nuevas obras, ampliación y/o remodelación de obras existentes:

Tabla 13. Partes y obras del Proyecto

Nº	Partes y obras del proyecto
1	Ampliación Plataforma Comercial
2	Estacionamientos Taxi
3	Estacionamientos Rent a Car
4	Estacionamientos Custodia
5	Estacionamientos Buses
6	Estacionamientos Minibuses
7	Acceso Área Movimiento
8	Estacionamiento Concesionario y servicios públicos
9	Nueva Vialidad
10	Estacionamientos DGAC
11	Plataforma SSEI
12	Ampliación camino aeronáutico
13	Camino SSEI hacia Área Movimiento
14	Estacionamiento Camiones Carga
15	Ampliación Edificio Terminal de Pasajeros
16	Torre de Control
17	Edificio logístico DGAC
18	Edificio SSEI
19	Edificio S/E DGAC
20	Edificio ADM. DGAC
21	Casino DGAC
22	Subestación Eléctrica Concesionario
23	Edificio Carga

Sin embargo, si consideramos los planos de la DIA Anexo 1.C “Ubicación del proyecto” y Anexo 1.E “Planta general”, se pueden observar más partes de la obra que no se mencionan en la RCA 023/2018 y que coinciden con algunas de las nuevas partes de las obras que se mencionan en el siguiente apartado.

Nº	Partes y obras del proyecto
24	Estación de Combustible
25	Estanque de agua potable.
26	Reubicación Instalación de Gas.
27	Estación Transmisores.
28	Estación Receptores.
29	Zonas verdes

Como se indica anteriormente, hay partes de las modificaciones del proyecto que si fueron contemplados en los planos de la DIA Anexo 1.C “Ubicación del proyecto” y Anexo 1.E, “Planta general” del aprobado RCA 023/2018 pero que no se mencionan en la tabla N° 13 del presente documento, correspondiente a los capítulos 4.3. Partes y obras del proyecto y 4.7 Modificación de proyecto de dicha RCA 023/2018.

e.1) Estación de Combustible: consisten en la remoción del actual surtidor y depósito de abastecimiento de combustible, y la construcción de una estación totalmente nueva en el recinto de instalaciones aeronáuticas de la DGAC. La construcción contempla un depósito con dos surtidores, con una capacidad de 3.000 lt.

e.2) Reubicación de Instalación de Gas: Se necesita remodelar la instalación de gas, siendo necesario la reubicación del depósito de almacenamiento a una localización cercana que no interfiera con las nuevas obras. En este caso, no se realiza ninguna modificación a los planos de la DIA, la reubicación de la instalación de Gas quedaría en la misma zona. (Ver Anexo3 “planta general 1 y planta general 2”).

e.3) Estación de Transmisores (Tx) y de Receptores (Rx): Las obras consisten en la reubicación de las actuales instalaciones de Rx y Tx, pasando de estar en la zona Norte a la zona Sur de los terrenos del aeropuerto. Se realizará la construcción e instalación de las antenas y equipamientos para la operación de las actividades aeronáuticas, construyéndose un recinto vallado alrededor de la antena y una caseta de 20 m2, en ambas estaciones. En cuanto a las instalaciones existentes de Tx y Rx, no se realizará ninguna actuación.

e.4) Estanque de agua potable: las obras consisten en la construcción de dos nuevos estanques cuyo volumen en conjunto tienen un máximo de capacidad de 387.000L, con el objetivo de aumentar el volumen de reserva de agua de agua potable, debido al aumento del consumo proyectado de la ampliación de las instalaciones aeroportuarias. En cuanto los estanques de agua potable actuales, ver foto 3, permanecerán y se utilizarán únicamente como sistema de almacenamiento de agua potable para el sistema de extinción de incendios.

e.5) Zonas Verdes: Para poder llevar a cabo las obras es necesario el despeje o tala de la vegetación presente en determinadas zonas del proyecto que se indican en el KMZ adjunto en el Anexo 3. Con base a información de antecedentes, visita a campo y de imágenes satelitales disponibles, en el área de estudio y así lo constata la RCA 023/2018 en la Memoria Agronómica presentada en la Adenda complementaria, se determinó que no existen formaciones de vegetación, siendo el AI totalmente desprovista de vegetación natural, no obstante que se encuentra vegetación ornamental localizada, bajo régimen de riego y compuesta principalmente por elementos exóticos.

f) Ampliación Plazo de ejecución

En el capítulo 4.5. Cronología de las fases del proyecto o actividad.

Cronología de las fases del proyecto actividad		
Fase Construcción original		Modificación
Fecha estimada de término	Para la fase de construcción se estima una duración de 24 meses, aproximadamente.	La fase de construcción tendrá una duración de 31 meses

Las medidas de abatimiento y control de ruido aprobadas en la RCA 023/2018 para la fase de construcción se ampliarán a los 31 meses de duración.

g) Aumento de la mano de obra.

En la RCA indica lo siguiente: En el capítulo 4.6 Mano de Obra

Tabla 15. Mano de Obra especificada en RCA

Etapa	Mano de Obra máximo/mes	Mano de Obra máximo/mes Propuesta
Construcción	180	280
Operación	450	450
Total	630	730

El aumento de mano de obra se generara solo en la etapa de construcción.

h) Instalación de Faenas:

En la RCA 023/2018 se indica en el capítulo 4.9 Fase de construcción-Obras Previas-
a) Instalación de Faenas lo siguiente:

“La instalación de faenas se ubicará dentro del recinto del aeropuerto, en un sector próximo al área de intervención, tal que se evite afectar áreas adicionales en forma innecesaria. No será intervendrá ningún componente relacionado con flora y



vegetación durante la fase de construcción. Esta instalación será de carácter temporal, de 0,3 ha de superficie y permanecerá habilitada durante todo el periodo de construcción, estimado en 24 meses.”

“A continuación, se presentan los elementos que se incluirán en la instalación de faena.

- Oficinas
- Bodega de materiales
- Taller de trabajo
- Comedores
- Servicios Higiénicos
- Vestidores
- Servicios de Primeros auxilios.

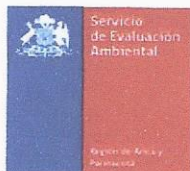
h.1) La modificación requiere que la instalación de faena sea de 1,13 hás, principalmente por los espacios adicionales requeridos que son:

- Estacionamiento de maquinaria
- Zona de almacenamiento de combustible (depósito de 1.000 litros.)
- Taller de mantenimiento
- Laboratorio de calidad

RCA 023/2018	Modificaciones
Superficie: 0.3 ha	Superficie: 11.300 m ²
Elementos Instalaciones Faena:	Elementos Instalaciones Faena:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficinas 2. Bodegas de materiales de construcción 3. Taller de trabajo 4. Comedores 5. Servicios higiénicos 6. Vestidores 7. Servicio de primeros auxilios 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficinas 2. Bodegas de materiales de construcción 3. Taller de trabajo 4. Comedores 5. Servicios higiénicos 6. Vestidores 7. Servicio de primeros auxilios 8. Estacionamiento de maquinaria 9. Zona almacenamiento combustible 10. Taller de mantenimiento 11. Laboratorio de calidad

Según se pudo verificar, se adicionan las zonas que ocuparan mayor espacio son; los estacionamientos, y el taller de mantenimiento.

- i) Implementación de zona de lavado de canoas camiones mixer.



En RCA 023/2018 se indica en el capítulo 4.9 Fase de construcción – Cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente

- Residuos líquidos domésticos.

“El proyecto no generará residuos industriales líquidos debido a que, los residuos generados por efluentes derivados de actividades relacionadas con el lavado de camiones, maquinaria y mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria no serán autorizadas al interior del recinto aeroportuario.

La modificación consiste en la incorporación de una zona de lavado de canoas de mixer.

Para tal efecto, se delimitará un punto entre la Instalación de Faena y el complejo DGAC y se construirá una piscina de hormigón pobre quedando impermeabilizado el suelo, para ser utilizada en el lavado de canoa. (Ver Anexo 3 plano ARI19-GN-IF-001-004 REV B- GN-01).

Coordenadas Zona de lavado de canoa de Mixer	
Este	Norte
358957.93	7970146.12

El proceso consiste en que, una vez descargado el hormigón en los distintos frentes de trabajo, el camión mixer ingresará hacia la zona de lavado, donde despliega la canaleta y la sitúa en dirección a la piscina para proceder al lavado, protegiendo el suelo de cualquier infiltración.

La disposición final de los sólidos inertes de hormigón, lodo seco, serán trasladados a escombrera autorizada por SEREMI de Salud correspondiente y los residuos líquidos del lodo generado serán reutilizados en la preparación de hormigones y el excedente que no se pueda incorporar, se gestionará su disposición por una empresa autorizada.

Dentro de la obra, sólo se realiza lavado de canoa de los camiones mixer.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en los artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, tratándose de una modificación de proyecto existente, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. A saber, artículo 2:

Literal g) *Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos;

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

4.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*; se puede señalar que:

Las obras o acciones señaladas están relacionadas con el artículo 3° del RSEIA, ya que las modificaciones o intervenciones propuestas no cumplen con los requisitos señalados en el artículo del Reglamento del SEIA en comento.

4.2.- En la segunda condición, literal “g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.”

Esta condición no aplica ya que todas las modificaciones señaladas están dentro del mismo emplazamiento del proyecto y fueron evaluadas ambientalmente.

4.3.-En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, es posible señalar lo siguiente:

4.3.1.- Que, las obras y/o acciones a intervenir o modificar, corresponden a un cambio de ubicación de las mismas edificaciones y/o estructuras, ya aprobadas por la Resolución 23/2018, y que estas modificaciones se detallan en el considerando 1 de la presente Resolución. Además, incorpora obras del proyecto no detalladas en la RCA 23/2018, pero que si están presentes en el expediente de evaluación Además todas las edificaciones están dentro del área evaluada ambientalmente por la RCA 23/2018.

4.3.2.- Que, según instructivo El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental, señala que “A efectos de determinar si se han modificado de manera *sustantiva* los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación a consecuencia de:

Que, las únicas emisiones nuevas corresponden a residuos líquidos generados, resultantes del lavado de camiones de hormigones en la etapa de construcción. Para tal efecto se construirá una piscina de decantación, en la cual los residuos líquidos, resultantes del lavado de camiones de hormigones, será decantado y, el líquido clarificado se reutilizará en la preparación de hormigones y el líquido que no se pueda utilizar se dispondrá con una empresa autorizada.

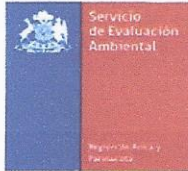
Respecto a los excedentes sólidos de hormigones, de la piscina de decantación, estos se dispondrán en escombreras autorizadas.

4.3.3.- Que en relación a la extensión de la etapa de construcción, esta se extenderá por 7 meses adicionales, alrededor de un 25%. Al respecto, las emisiones de material particulado y ruido generadas en el proyecto, se encuentran dentro de norma y no afectaran sustantivamente la salud la población por encontrarse tales emisiones dentro de la norma vigente. Respecto a las emisiones líquidas, cabe señalar que, la infraestructura existente instalada y operativa, está diseñada para recepcionar las emisiones generadas y están consideradas en los caudales para esa etapa constructiva y operativa, por lo tanto no afectan el objeto de protección.

4.3.4. Que, por lo anteriormente expuesto, el Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto en comento.

4.4.- En la tercera condición, literal “g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos”.

Que las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) no contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación, sin embargo las exigencias de los diferentes



componentes ambientales continúan plenamente vigentes. Además el proponente, no señala que se cambie alguna de las condiciones del proyecto.

5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que la **Adaptación de Edificaciones y Actividades del proyecto a la RCA 023/2018**, de la citada Resolución, no constituye un cambio de consideración en relación a los cambios, obras y/o acciones propuestos, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumplido con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



AAP/RAR

- Titular
- Consejo de Monumentos Nacionales



- (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios
- (XV) CONADI, Región de Arica y Parinacota
- (XV) CONAF, Región de Arica y Parinacota
- (XV) DGA, Región de Arica y Parinacota
- (XV) DOH, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Gobernación Provincial de Arica.
- (XV) Gobierno Regional, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) Municipalidad de Arica
- (XV) SAG, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEC, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Agricultura, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Desarrollo Social, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) Servicio Nacional Turismo, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) Servicio Nacional de Pesca, Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.

C/c:

- Expediente del Proyecto **“Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”** RCA N° **023/2018** de **04.10.2018** de **COEVA, Región de Arica y Parinacota.**
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, XV Región de Arica y Parinacota